Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER
JUNIO VEINTIDOS DE DOS MIL VEINTITRES

Se pronuncia el Despacho, acerca de la admisión o rechazo, de la solicitud de matrimonio civil, presentada por HERNAN DARIO CASTILLO LOPEZ y TRINIDAD PINZON ARDILA, a la cual, se le dio el radicado número 2023-00017.

ANTECEDENTES

Los Señores HERNAN DARIO CASTILLO LOPEZ y TRINIDAD PINZON ARDILA, presentaron ante este Despacho, solicitud de matrimonio civil, la cual, mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue inadmitida, concediéndoseles un término de cinco (05) días, para que la subsanaran, sin que efectivamente lo hayan hecho como lo apremia dicho auto.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho, que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, lo cual consistía en que dentro del término de cinco (05) días, subsanara la solicitud de matrimonio civil, de acuerdo a lo allí señalado.

Luego, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la mentada solicitud, ordenando la devolución con sus anexos a la parte interesada y dejando previamente las constancias del caso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por HERNAN DARIO CASTILLO LOPEZ y TRINIDAD PINZON ARDILA, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada, la mentada solicitud junto con sus anexos, dejando previamente las constancias del caso.

TERCERO: En firme este auto y previa desanotación en los libros respectivos archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI